

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente demanda con memorial para resolver y fijar fecha para inventarios.

Se deja constancia que, por un error en el sistema, la constancia de la página web de la Rama Judicial arrojó como término de la fijación del edicto que cita a los acreedores de la sociedad conyugal -6 días-No obstante, se dejó transcurrir el término legal, esto es 15 días que vencieron el 18 de junio del 2021, antes de proferir el presente auto para señalarla respectiva fecha para inventarios y avalúos. Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1476
<b>Radicado:</b>	760013110014-2021-00162-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante (s):</b>	SANDRA URRUTIA ROA Y CHRISTIAN CAMILO LOPEZ MARIN
<b>Tema:</b>	FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS

1

En virtud de la solicitud de impulso allegada por el apoderado de los demandantes se procedió a revisar el asunto de la referencia, advirtiéndose que se encuentra surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores SANDRA URRUTIA ROA Y CHRISTIAN CAMILO LOPEZ MARIN, por lo tanto se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., la que tendrá lugar el día: **veintiséis (26) de noviembre de 2021 a las 9:00 AM**

Se itera al profesional del derecho que representa a los interesados que le asiste el deber de asistir con las audiencias programadas ya sea directamente, o sustituyendo el poder otorgado.

Así mismo se advierte a los interesados que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas debe ser presentado por escrito, de conformidad con numeral 1 del art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: ***“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”***

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las

MOM

comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Life-Size.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
5. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
6. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
7. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

2

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**

**JUEZ**

**JUEZ -**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 111  
del 14 de julio de 2021

MOM

**JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b0656e2942d8efc9ec1318115bf78f01ed12e6a9eadbb7ca2fe99fb3685b367c**

Documento generado en 13/07/2021 03:23:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**